

**A DESPACHO:** 13 de diciembre de 2021.- Informando que mediante sentencia de tutela No. 87 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, se resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia del accionante JULIAN ALBERTO NABIA GONZALEZ. Provea

CARLOS ANDRES COLAZOS QUINTERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO NAVIA GONZÁLEZ  
APODERADO: EUGENIO ALBERTO VALLEJO  
RAD. 2021-182

### **Interlocutorio No. 1965**

Visto el informe que antecede, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estese a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en sentencia No. 87 que resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia del accionante JULIAN ALBERTO NAVIA GONZALEZ.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dejar sin efecto las providencias emanadas por este despacho judicial, números 759 del 13 de mayo y auto del 5 de agosto de 2021, mediante el cual se abstuvo de dar apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante, incoada por JULIÁN ALBERTO NAVIA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 76.327.879 de Popayán Cauca.

**TERCERO** Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitada por JULIÁN ALBERTO NAVIA GONZÁLEZ, en calidad de deudor; siendo sus acreedores la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, BANCO FINANADINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, JURISCOOP, BANCO POPULAR, TARJETA TUYA, ALKOSTO, HEREICA JOHANA ALVAREZ SOLIS, ALCALDIA DE POPAYAN – SECRETARIA DE TRANSITO, ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO – SECRETARIA DE TRANSITO.

**CUARTO. DESÍGNESE** LIQUIDADADOR, de la lista de auxiliares de la justicia, para el presente asunto, donde se encuentran relacionados los siguientes: FRANCISCO QUINCHOA, y CRISTIAN JAVIER AGREDO.

Comuníquese por Secretaría la designación, advirtiendo que el cargo lo ocupará el primero que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la referida comunicación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P., para que manifieste si acepta o no el cargo. Se le señala desde ya a los auxiliares de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión. Líbrese el respectivo oficio.

**QUINTO. FIJAR** honorarios provisionales al auxiliar de justicia, en el porcentaje del 1.5 % del valor de los bienes objeto de la liquidación que corresponde a la suma de \$645.000, lo que no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. Dicho valor ser cancelado por el señor JULIÁN ALBERTO NAVIA GONZÁLEZ dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído a órdenes de este Juzgado por conducto de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 19001204100, identificación del proceso 19001400300220210018200.

**SEXTO. ORDENAR** al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. **2. PUBLIQUE** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., SE ORDENA la inclusión y publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

**SEPTIMO. ORDENAR** al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que para la valoración del automotor deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

**OCTAVO.** Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra JULIÁN ALBERTO NAVIA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 76.327.879 de Popayán, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 19001400300220210018200., incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

**NOVENO. INSCRÍBASE** la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

**DECIMO.** PREVENGASE al deudor JULIÁN ALBERTO NAVIA GONZÁLEZ, sobre los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., derivados de la presente providencia.

**DECIMO PRIMERO:** PREVENIR a todos los DEUDORES del concursado JULIÁN ALBERTO NAVIA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 76.327.879 de Popayán, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**DÉCIMO SEGUNDO. OFÍCIESE** a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia del proveído referido.

### **NOTÍQUESE**

La Juez,

elz

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3a2756765ff128105a949740fd8652feb2152f2c103645f3e9c0376789dcf4**

Documento generado en 14/12/2021 03:15:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>